



FSC. OK. P.M.

AUTO No. 02905

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.2013ER105227 del 16 de agosto de 2013, AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit.900378893-8 solicitó permiso de ocupación de cauce para la "construcción del cabezal de entrega de alcantarillado pluvial al Humedal el Jaboque de la urbanización Parque Central de Occidente".

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado. Resolución SDA 1391 de 2003
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y/o esquemas que se consideran necesarios para la debida interpretación de la intervención.
- Un plano catastro distrital (1:1.334) indicando la ubicación de la obra.
- Autoliquidación del cobro por servicio de evaluación según formato que puede ser consultado en la página web www.secretariadeambiente.gov.co.
- Recibo de la consignación realizada por el pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental (Esta debe estar sellada por la caja registradora y presentada en original y copia).

Que en atención al memorando con radicado No.2013IE139006 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, sujeto a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que, adicionalmente, y teniendo en cuenta la valoración técnica realizada a la solicitud de ocupación presentada, se encuentra que no se cumple a cabalidad con los requisitos



AUTO No. 02905

exigidos para dicho trámite por lo que es pertinente realizar unos requerimientos con el fin de que se complete la información para que esta Autoridad Ambiental tenga los suficientes conocimientos sobre el proyecto a ejecutar y se tome la decisión con todas las herramientas necesarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02905

Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce del Humedal Jaboque para la “construcción del cabezal de entrega de alcantarillado pluvial al Humedal el Jaboque de la urbanización Parque Central de Occidente”, por parte de AR CONSTRUCCIONES S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S., para que complete en el término máximo de cinco (5) días hábiles lo siguiente:

1. Los nuevos diseños de intervención donde se contemple la instalación de la mayor cantidad posible de BOX COULVERT requeridos por esta Entidad mediante el acta de vista de 11 de septiembre de 2013.

Parágrafo. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que se ha desistido de su solicitud o de la actuación en caso de que no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de AR CONSTRUCCIONES S.A.S, o a quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 80 PISO 18 de esta ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



Página 3 de 4
BOGOTÁ
HUMANA

AUTO No. 02905

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2013

Sandra P. Montoya V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Expediente SDA-05-2013-2646

Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P.: CPS: CONTRAT O 172 DE 2013 FECHA EJECUCION: 29/10/2013

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica C.C: 79946099 T.P.: 167050 CPS: CONTRAT O 847 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/10/2013

Beatriz Eugenia Garcia Garcia C.C: 30298829 T.P.: N/A CPS: CONTRAT O 462 DE 2013 FECHA EJECUCION: 1/11/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P.: CPS: días del mes () del mes de 1/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

19 NOV 2013

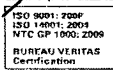
Contenido de Auto N° 2905 de 2013 a: señor (a) Luis Alfredo Fonseca Arica en su calidad de Apoderado

certificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. L.022.322.806 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Luis Alfredo Fonseca
Dirección: Calle 113 # 7-80 piso 10
Teléfono (s): 64162333

QUIEN NOTIFICA: Angela Olima Rivera

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia



BOGOTIA HUMANA

CONSTANCIA DE EJECUCION

Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2013

del mes de () del mes de () del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Olima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA